

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO.

Artículo único. Se reforman los artículos 4º, la fracción XLIX del 11 y 15; se adicionan la fracción L al artículo 11 y los artículos 20 Bis y 21 Bis; y se derogan los artículos 30, 31 y 32, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, para quedar como sigue:

Artículo cuarto. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, contará con las siguientes unidades administrativas.

I a VII. ...

VIII. Dirección General de Mejora Regulatoria.

IX. Unidad Administrativa.

X. Dirección Jurídica.

XI. Unidad de Género.

XII. Representaciones de Zona.

XIII. Área de Apoyo al Secretario.

La Secretaría cuenta con un órgano interno de control que se regirá conforme a lo dispuesto por el capítulo VIII de este Reglamento.

Artículo 11. Al titular de la Secretaría le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XLVIII. ...

XLIX. Coordinar la política y los programas en materia de mejora regulatoria en la entidad.

L. Las demás que expresamente señalan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Reglamento y demás leyes del estado.

Artículo 15. Los directores generales de Fomento Económico y Portuario, Competitividad Empresarial, Planeación y Evaluación, Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Comercio y Abasto, de Mejora Regulatoria, el jefe de la Unidad Administrativa, el director jurídico y los representantes de zonas, tendrán las siguientes atribuciones genéricas.

I. a la X. ...

Artículo 20 Bis. La Dirección General de Mejora Regulatoria estará adscrita directamente a la Secretaría, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a la administración pública estatal y a los municipios que lo soliciten;

II. Integrar y administrar el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETE);

III. Emitir un dictamen sobre los programas bienales de mejora regulatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Emitir dictamen sobre los anteproyectos de regulación y sus manifestaciones, que presenten las dependencias y entidades del estado;

V. Establecer el calendario para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presenten su programas bienales de mejora regulatoria, así como recibir, formular comentarios y evaluar los informes de avances en la ejecución de los mismos, que se presenten semestralmente;

VI. Elaborar y presentar al secretario un informe anual sobre el estado que guarda la mejora regulatoria en el estado y sobre el desempeño de la Secretaría en la materia;

VII. Elaborar y presentar al secretario el reporte sobre el grado de cumplimiento de los programas;

VIII. Proponer al secretario los temas que éste someterá a discusión del Consejo;

IX. Fungir como secretario técnico del Consejo;

X. Revisar el marco regulatorio de la Administración Pública del Estado, a partir del diagnóstico y los anteproyectos de regulación y sus manifestaciones, realizados por las dependencias y entidades, así como elaborar un diagnóstico de los efectos de su aplicación y elaborar proyectos de disposiciones legales y administrativas, así como los programas para mejorar la regulación de actividades o sectores económicos específicos.

XI. Establecer los lineamientos para la elaboración de los programas bienales de mejora regulatoria, de los informes de avances y de presentación de las manifestaciones correspondientes a los anteproyectos de regulación;

XII. Publicar en la página Web de la Secretaría los programas que envíen las dependencias y entidades, el reporte sobre el grado de cumplimiento de los programas, los anteproyectos de regulación y sus manifestaciones y demás documentos previstos en la Ley;

XIII. Administrar el Registro de Personas Acreditadas, así como emitir los lineamientos para su integración y funcionamiento; y

XIV. Las demás que determine este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21 Bis. La Unidad de Género estará adscrita directamente a la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la Secretaría, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;

II. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en la Secretaría;

III. Generar la estadística y la información que la Secretaría deberá entregar al Sistema Estatal, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres que laboran en la Secretaría;

IV. Promover la capacitación y el desarrollo del personal asignado a la Dependencia, impulsando los liderazgos igualitarios;

V. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Secretaría;

VI. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;

VII. Coordinarse con el Instituto Veracruzano de las Mujeres en las acciones que se requieran;

VIII. Elaborar y someter a autorización del o la titular de la Secretaría, el Programa Anual de Trabajo para fortalecer la igualdad de Género dentro de la misma; y

IX. Los demás que determine la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

Tercero. En un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario expedirá sus respectivos Manuales de Organización y Procedimientos.

Cuarto. En tanto se modifican los manuales de organización y procedimientos, el secretario de Desarrollo Económico y Portuario estará facultado para resolver los asuntos que dichos manuales deben regular.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de octubre del años dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—

Rúbrica.